

MARIANO NAGY ES DOCTOR EN HISTORIA, INTEGRA LA CÁTEDRA LIBRE DE DERECHOS HUMANOS DE FILO Y ES INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS DE LA FACULTAD. PARTICIPÓ COMO TESTIGO EN EL JUICIO POR LA VERDAD SOBRE LA MASACRE DE NAPALPÍ. TRAS EL FALLO DEL TRIBUNAL, ANALIZA LOS SIGNIFICATIVOS APORTES DEL VEREDICTO.

MASACRE DE NAPALPÍ: JUICIO POR LA VERDAD

Resquebrajando las narrativas civilizatorias y el negacionismo sobre el genocidio indígena



"...La Masacre de Napalpi", como así aquellos hechos posteriores conforme lo descrito en las consideraciones, son crímenes de lesa humanidad, cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas". Así lo dictaminó la sentencia de la Jueza Federal del Juzgado Federal N°1 de Resistencia, Zunilda Nirempenger, en un fallo que, en su parte dispositiva, se conoció el 19 de mayo de 2022, luego de que se realizaran seis audiencias en la provincia del Chaco y en la ciudad de Buenos Aires.

Los hechos juzgados refieren a la matanza de centenares de indígenas el 19 de julio de 1924 (y en los días sucesivos) en Napalpi, Territorio Nacional del Chaco, reducción estatal de 20.000 hectáreas que funcionó entre 1911 y 1956.¹

"En 1924, como explican **Luciana Mignoli y Marcelo Musante**, durante la presidencia del radical Marcelo Torcuato de Alvear, el gobernador del Territorio Nacional del Chaco, Fernando Centeno, prohibió la migración temporal de indígenas de los límites territorianos tras el pedido de los colonos y empresarios de la zona,



que buscaban impedir que 'salieran' a trabajar en los ingenios de Salta y Jujuy, con lo cual ellos perderían mano de obra para el algodón. Esta situación agravó el malestar que prevalecía en la reducción debido a las

pésimas condiciones de higiene y de alimentación, al trabajo forzado donde reclamaban por mejores condiciones laborales y a la constante persecución a la que eran sometidos los sujetos reducidos. En este marco, en la Reducción de Napalpí surgió un movimiento de protesta que reunió a gran cantidad de indígenas que pedían mejores condiciones de vida y mejor trato por las autoridades. A partir de estas protestas, comenzaron a circular discursos, incentivados por la prensa, sobre posibles malones y líderes indígenas dispuestos a la rebelión. El regimiento de Gendarmería de Línea ya estaba en la zona y la policía local había sido también movilizada cuando, el 19 de julio, un avión militar partió de Resistencia y llegó a Napalpí, donde disparó a la multitud. Los despliegues militares por tierra se extendieron por varios días. Los muertos de Napalpí pueden estimarse en varios centenares; entre ellos se encontraban niños, niñas, mujeres y ancianos. Muchos fueron incinerados en fosas comunes y los cuerpos de los líderes, exhibidos en la plaza de Quitilipi, una ciudad cercana”.

El proceso judicial constituyó un hito histórico en función de varios aspectos que describiremos y analizaremos en esta nota. Se trató de un juicio por la verdad que, como señaló la propia jueza *“no busca responsabilidades penales. Es una judicialización de hechos sin repercusiones penales. No van a encontrar aquí imputados. Lo que se trata es de hacer una determinación judicial de los hechos, de conocer la verdad de lo acontecido, primero, para la reivindicación de la memoria de los pueblos, para calmar las heridas, para reparar, como una forma de acción positiva. Pero también tiene una finalidad que es activar la memoria y generar conciencia colectiva de que las grandes violaciones a derechos humanos no deben volver a repetirse”*.

Una de las características sobresalientes de lo ocurrido fue la reproducción de registros audiovisuales de entrevistas a los sobrevivientes de la masacre, como Rosa Grilo, y Pedro Balquinta, fallecidos hace algunos años. También la aparición en esos registros del historiador Juan Chico, fundamental en la difusión de los hechos

(**Los hechos juzgados refieren a la matanza de centenares de indígenas el 19 de julio de 1924 (y en los días sucesivos) en Napalpí, Territorio Nacional del Chaco, reducción estatal de 20.000 hectáreas que funcionó entre 1911 y 1956.**)

acaecidos en Napalpí quien falleció en 2021 afectado por el coronavirus.

Otro aspecto, tal vez inesperado, fue la enorme repercusión que tuvo y atrajo todo el proceso, incluso en la **prensa internacional**. Esto excede lo anecdótico dado que permitió instalar no solo los hechos ocurridos en Chaco sino también visualizar en distintos medios de nuestro país el proceso de incorporación indígena y las consecuencias actuales de las prácticas estatales argentinas con la población originaria, tópico que rara vez suele atraer el interés de la prensa. De tal modo, al publicarse y abordarse el juicio, la memoria histórica se impuso por sobre el habitual enfoque racista y discriminatorio y hasta las operaciones mediáticas en el *prime time* de la **televisión argentina** y en los **diarios de tirada nacional**.

Aun más importante, el juicio por la verdad permitió de manera inédita realizar un reconocimiento estatal por las políticas genocidas implementadas con las comunidades originarias, situación que marca un antes y un después en la relación entre pueblos y Estado. Las voces, silenciadas y no escuchadas, respecto a que integrantes de las comunidades Qom y Moquito habían sufrido una masacre en 1924 emergieron con vigor y resquebrajaron las narrativas civilizatorias y el negacionismo que se había cristalizado durante décadas. En tal sentido, la idea de justicia, que para sobrevivientes y descendientes era una quimera, se sustanció y puso fin al desprecio y al olvido que atravesó a varias generaciones. El veredicto, entonces, deviene tanto en un hito para el Estado y la historia argentina como para las propias comunidades.

Otro punto importante consiste en las medidas de reparación que la sentencia resolvió, entre ellas, la propia sentencia que fue leída en simultáneo en Qom y Moquito. Además, el fallo reconoció re-



Entrevista al historiador qom Juan Chico realizada por las antropólogas (Filo-UBA), Cecilia Hidalgo y Lena Dávila, en 2018. Tomada como prueba y proyectada en la audiencia de apertura del juicio, el 19/04/22.

paraciones previas impulsadas por la gobernación del Chaco en los últimos años y demandó que sea publicado en diversos medios oficiales estatales, entre ellos la difusión del juicio en su totalidad por la televisión pública; impulsó la continuidad del trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en relación a las fosas comunes que todavía no fueron halladas y la restitución de los restos óseos a las comunidades; promovió la elabora-

ción de contenidos y efemérides para su inclusión en el calendario escolar; y ordenó la constitución de un museo y sitio de memoria de la Masacre de Napalpí en el Edificio Histórico de la Administración de la Reducción Napalpí ubicado en Colonia Aborigen, y al Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Provincia del Chaco que incorpore a la instrucción y capacitación de las fuerzas federales y provinciales un módulo sobre respeto a los Derechos Hu-

manos de los Pueblos Indígenas, como así los hechos probados en la causa. Exhortó además al Estado nacional a la implementación de un Plan de Políticas Públicas concretas de Reparación Histórica a los pueblos Qom y Moqoit y a fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del odio, racismo, discriminación y xenofobia garantizando la perspectiva de los pueblos indígenas en los ámbitos de salud, educativos y culturales, todo ello con la consulta previa a las Comunidades, a la creación de espacios de investigación para docentes e investigadores indígenas para que puedan desarrollar materiales de difusión sobre la masacre en particular y temáticas indígenas en general, e impulsó que se habilite el cambio de nombre de la Colonia Aborígen Chaco.

En relación al artículo 3, citado a comienzo del artículo, es fundamental dado que es un punto de llegada que la fiscalía propuso luego de recabar variada y diversa información proveniente de dos fuentes: los propios relatos de los sobrevivientes que obtuvo durante años mientras



Comisión Honoraria de Reducciones de Indios. Consideraciones acerca de la implementación del método de la colonización agrícola para civilizar al indio, Ministerio del Interior. Marzo 1922. (Archivo General de la Nación - AGN) <https://www.argentina.gob.ar/interior/archivo-general-de-la-nacion/documentacion-utilizada-en-el-juicio-de-la-masacre-de-Napalji>

(Una de las características sobresalientes de lo ocurrido fue la reproducción de registros audiovisuales de entrevistas a los sobrevivientes de la masacre, como Rosa Grilo, y Pedro Balquinta, fallecidos hace algunos años. También la aparición en esos registros del historiador Juan Chico, fundamental en la difusión de los hechos acaecidos en Napalpí y quién falleciera en 2021 afectado por el coronavirus.

buscaba impulsar la causa y el aporte de investigador@s que ejercieron como peritos de contexto y brindaron sus estudios y trabajos de campo para poder comprender Napalpí no como una masacre aislada sino como un proceso que se inició en el siglo XIX en el marco de las campañas militares de sometimiento de la población originaria.

Si bien la masacre de pueblos indígenas no fue la primera ni es inédita (ver **masa-**

cre de El Zapallar de 1933 y de **Rincón Bomba** de 1947, por ejemplo), y se dio en la misma época que otras represiones hacia los trabajadores, como la **Semana trágica** de 1919 y la denominada **Patagonia Rebelde**, entre 1920 y 1922, en el juicio pudo demostrarse fehacientemente que la Argentina ya en el año de inicio de las campañas de sometimiento indígena de fines del siglo XIX, conocía y adhería a diversas normas internacionales que condenaban las prácticas que hoy se conocen como genocidas y el trato cruel contra prisioneros de guerra. En 1879, cuando se inició la Conquista del Desierto en Pampa y Patagonia, el gobierno argentino presidido por Nicolás Avellaneda ratificó el Primer Convenio de Ginebra (1864) y un año después, en 1880, en nuestro país se fundó la Cruz Roja, por ejemplo. En 1907, participó y envió una comitiva a la **Convención de la Haya** que definió un tratado relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

En suma, el gobierno argentino perpetró la masacre de Napalpí en 1924 con pleno

conocimiento de la prohibición de actos que en la actualidad se definen como genocidio, y que en aquel entonces se denominaban crímenes contra la humanidad y se caracterizaban como intentos de desnazionalización. La propia **Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948** expresa en sus primeras líneas *“Reconociendo que en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad”*. Claro ejemplo de esto es que unos años antes de que ocurrieran los acontecimientos en el Territorio Nacional del Chaco, Rusia, Francia y Gran Bretaña habían condenado y definido como crímenes contra la humanidad y la civilización, las políticas perpetradas por los turcos contra la población armenia, proceso que desde hace décadas se reconoce como Genocidio Armenio, aunque esa categoría aún no había sido acuñada por el jurista polaco Raphael Lemkin.²

El reconocimiento de crímenes de lesa humanidad en el marco de un proceso genocida se ajusta a los hechos y es una

tipificación pertinente en función de que la masacre se ejecutó a sabiendas de que las víctimas integraban un grupo discriminado. En palabras del profesor **Marcelo Ferreira**: “la principal diferencia entre ‘crímenes de lesa humanidad’ y ‘genocidio’ es la condición de las víctimas: indiscriminadas en el primer caso, discriminadas en el segundo. Las víctimas son indiscriminadas cuando la acción criminal recae sobre cualquiera, al margen de una condición específica –a quien sea y quien lo toque–, y son discriminadas cuando la acción criminal no azota a un sujeto indiferenciado, sino a un sujeto definido por su condición de pertenencia a un grupo”. En Napalpí, la acción criminal no azotó a un sujeto indiferenciado, sino a un sujeto definido por su condición de pertenencia a un grupo, los indios, colectivo que, como quedó demostrado en el proceso judicial, fue sometido y encerrado en reducciones estatales, sistema concentracionario donde eran explotados y disciplinados y se procedía a “civilizarlos” (Ver foto). La protesta y la resistencia de los indígenas

(El juicio por la verdad permitió de manera inédita realizar un reconocimiento estatal por las políticas genocidas implementadas con las comunidades originarias, situación que marca un antes y un después en la relación entre pueblos y Estado.

a la explotación laboral y al sistema de reservas no fueron aceptadas por el Estado, que respondió mediante la organización de la masacre de manera planificada durante los meses previos y que finalmente ejecutó el 19 de julio de 1924.

Quedó claro en las audiencias que los Qom y Moqit podían seguir existiendo en tanto respetaran el rol asignado luego del quiebre de sus relaciones sociales: el sometimiento, el disciplinamiento y la explotación a partir de la implementación de prácticas genocidas. Mientras la sumisión y la no contestación fueran la norma su existencia podía continuar, pero el intento de correrse o salirse de esos lugares

sociales, los llevaría a una furibunda respuesta estatal: el intento de exterminio a través de una masacre. Masacre que es imposible de explicar si no se considera, como sentencia el fallo, el proceso de genocidio de los pueblos indígenas.

Mariano Nagy

1. Luego de 1956, cuando la reducción dejó de funcionar, pero manteniendo los mismos límites, Napalpí pasó a llamarse Colonia Aborigen Chaco.
2. Lemkin acuñó el término genocidio en 1944, en su libro *"El dominio del Eje en la Europa ocupada"*, no obstante, desde décadas anteriores caracterizaba y condenaba dichos crímenes y militaba por su tipificación, prevención, condena y la organización de un tribunal supra nacional para su juzgamiento.